

EXPEDIENTE: RR.SIP.1508/2013	Burgoa Asociados	FECHA RESOLUCIÓN: 27/Noviembre/2013
Ente Obligado: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente confirmar la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.</p>		



info_{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

BURGOA ASOCIADOS

ENTE OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1508/2013

En México, Distrito Federal, a veintisiete de noviembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1508/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Burgoa Asociados, en contra de la respuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diez de septiembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 6000000107313, el particular requirió en **medio electrónico**:

“en el año 1976 en el juzgado 4to CUARTO DE LO FAMILIAR con el NÚMERO DE EXPEDIENTE 4330/1976 se llevó a cabo juicio DIVORCIO en el que la parte actora es Grether de Monteverde Dorothy o GRETHER RICKARDS DOROTHY EVELYN VS MONTEVERDE AGUILAR CESAR AUGUSTO. o también puede ser MONTEVERDE AGUILAR CESAR AUGUSTO vs GRETHER DE MONTEVERDE DOROTHY O GRETHER RICKARDS DOROTHY EVELYN . LA SENTENCIA se publicó el día 27 de septiembre de 1976. por lo que solicito los datos con los que finalmente se continuó con tal expediente y también solicito de me informe con que datos fué remitido al archivo judicial. busqueda de 1976 a la fecha” (sic)

II. El veinticinco de septiembre de dos mil trece, a través de un oficio sin número de la misma fecha, mediante el sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

“ ...

*Con relación a su solicitud de información, recibida en esta Dirección con el número de folio **6000000107313**, mediante la cual requiere: [Transcripción de la solicitud de información] hecho el trámite ante el Archivo Judicial de este H. Tribunal, comunico a usted la información proporcionada por dicha instancia a esta Dirección:*



'me permito comunicarle que quedan a su disposición del solicitante las microfichas e inventarios del acervo documental remitido a esta dependencia por el juzgado CUARTO DE LO FAMILIAR, en esta dirección sito CALLE FERNANDO DE ALVA IXTLIXOCHITL NO. 175, COLONIA TRANSITO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC en un horario de LUNES A VIERNES DE LAS NUEVE A LAS DIECIOCHO HORAS, a fin de que pueda llevar a cabo la búsqueda del expediente al rubro citado, así mismo puede efectuar en la institución bancaria SANTANDER al número de cuenta 65502784294 a cargo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, un depósito por \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.), presentando su ficha de depósito en esta Dependencia en un horario de LUNES A JUEVES DE NUEVE A QUINCE HORAS y los VIERNES DE NUEVE A CATORCE HORAS, para solicitar la búsqueda de antecedente de archivo que pudiera existir.'

En este orden de ideas, a continuación se hacen de su conocimiento los párrafos primero y segundo, respectivamente, del artículo 31 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Poder Judicial del Distrito Federal, normatividad derivada de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra indica:

[Transcripción del artículo 31, párrafos primero y segundo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal]

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos correspondientes, en término de los artículos 4º, fracción XIII y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

..." (sic)

III. El veintisiete de septiembre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

- En el año mil novecientos setenta y seis (1976), bajo el expediente 4330/1976 se llevó a cabo un juicio de divorcio voluntario en el Juzgado Cuarto de lo Familiar, siendo el actor:
 - a) Grether de Monteverde Dorothy o Grether Richards Dorothy Evelyne vs Monteverde Aguilar César Augusto.
 - b) Monteverde Aguilar César Augusto vs Grether de Monteverde Dorothy o Grether Richards Dorothy Evelyne.



- De acuerdo con lo anterior, solicitó se le informara: 1. Número de juzgado y expediente con los que finalmente se concluyó tal juicio, 2. Datos con los que finalmente se remitió al Archivo Judicial del Ente Obligado, 3. Búsqueda de mil novecientos setenta y seis a la fecha.
- Indicó que ya había efectuado tres pagos de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.), y la respuesta del Archivo Judicial del Ente Obligado es que no tenía nada archivado, situación por la que en ese sentido solicitó se realizara una búsqueda exhaustiva del expediente de su interés.

IV. El uno de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 6000000107313.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El catorce de octubre de dos mil trece, a través del oficio P/DIP/2982/2013 de la misma fecha, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

- Resultaban infundados los agravios del recurrente, toda vez que lo solicitado por éste formaba parte de un servicio de búsqueda con que contaba el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a través de su Dirección del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales, mismo que se encontraba visible dentro de las obligaciones a que se refería la fracción XX, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en su portal de Internet en el hipervínculo [http://www.poderjudicialdf.gob.mx/en/PJDF/XX Servicios y Programas](http://www.poderjudicialdf.gob.mx/en/PJDF/XX_Servicios_y_Programas), en los servicios 2 y 5.



- De acuerdo con lo anterior, fue que proporcionó al ahora recurrente la dirección y horario de atención del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales del Ente Obligado para que acudiera a efectuar cualquiera de los servicios de búsqueda que ofrecía para obtener la información requerida.
- Resultaba inatendible por ser un planteamiento novedoso la manifestación por medio de la cual el recurrente señaló que ya había realizado el pago en tres ocasiones de la búsqueda del expediente de su interés, pues a través de su solicitud de información sólo requirió los datos con los que se continuó con el expediente 4330/1976, así como los datos con que dicho expediente fue remitido al Archivo Judicial del Ente Obligado a partir de mil novecientos setenta y seis (1976).
- Aún y cuando el recurrente argumentó que ya había efectuado el pago de la búsqueda del expediente en tres ocasiones, lo cierto es que a través de la respuesta impugnada le informó sobre el préstamo de microfichas de expedientes y la búsqueda previo pago para ayudarlo a localizar la información requerida.
- En virtud de lo anterior, la solicitud de información del ahora recurrente fue respondida en su totalidad de manera categórica, atendiendo a los principios de información, veracidad y transparencia, por lo que solicitó que se confirmara el presente medio de impugnación.

VI. El dieciséis de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del veintiocho de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo al recurrente



para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El treinta y uno de octubre de dos mil trece, a través del oficio P/DIP/3142/2013 con del treinta de octubre de dos mil trece, el Ente Obligado formuló sus alegatos, ratificando lo expuesto en su informe de ley y solicitando que se tuviera por reproducido en vía de alegatos para efecto de confirmar el presente medio de impugnación.

IX. Mediante acuerdo del seis de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien no realizó consideración alguna, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80,



fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia



y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta procedente esquematizar la solicitud de información y la respuesta del Ente Obligado en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO
<p><i>“en el año 1976 en el juzgado 4to CUARTO DE LO FAMILIAR con el NÚMERO DE EXPEDIENTE 4330/1976 se llevó a cabo juicio DIVORCIO en el que la</i></p>	<p><i>“... Con relación a su solicitud de información, recibida en esta Dirección con el número de folio 6000000107313, mediante la cual requiere: [Transcripción de la solicitud de información] hecho el trámite ante el Archivo Judicial de este H. Tribunal, comunico a usted la información proporcionada por dicha instancia a esta Dirección:</i></p>



<p><i>parte actora es Grether de Monteverde Dorothy o GREETHER RICKARDS DOROTHY EVELYN VS MONTEVERDE AGUILAR CESAR AUGUSTO. o también puede ser MONTEVERDE AGUILAR CESAR AUGUSTO vs GREETHER DE MONTEVERDE DOROTHY O GREETHER RICKARDS DOROTHY EVELYN . LA SENTENCIA se publicó el día 27 de septiembre de 1976. por lo que solicito los datos con los que finalmente se continuó con tal expediente y también solicito de me informe con que datos fué remitido al archivo judicial. búsqueda de 1976 a la fecha” (sic)</i></p>	<p><i>‘me permito comunicarle que quedan a su disposición del solicitante las microfichas e inventarios del acervo documental remitido a esta dependencia por el juzgado CUARTO DE LO FAMILIAR, en esta dirección sito CALLE FERNANDO DE ALVA IXTLIXOCHITL NO. 175, COLONIA TRANSITO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC en un horario de LUNES A VIERNES DE LAS NEUVE A LAS DIECIOCHO HORAS, a fin de que pueda llevar a cabo la búsqueda del expediente al rubro citado, así mismo puede efectuar en la institución bancaria SANTANDER al número de cuenta 65502784294 a cargo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, un depósito por \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.), presentando su ficha de depósito en esta Dependencia en un horario de LUNES A JUEVES DE NUEVE A QUINCE HORAS y los VIERNES DE NUEVE A CATORCE HORAS, para solicitar la búsqueda de antecedente de archivo que pudiera existir.”</i></p> <p><i>En este orden de ideas, a continuación se hacen de su conocimiento los párrafos primero y segundo, respectivamente, del artículo 31 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Poder Judicial del Distrito Federal, normatividad derivada de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra indica:</i></p> <p><i>[Transcripción del artículo 31, párrafos primero y segundo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal]</i></p> <p><i>Lo que se hace de su conocimiento para los efectos correspondientes, en término de los artículos 4º, fracción XIII y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p>
--	---

Ahora bien, de la lectura del escrito inicial, y en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja prevista en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se advierte que el recurrente se



inconformó en contra de la respuesta emitida porque el Ente Obligado no le proporcionó la información de su interés.

Al respecto, para apoyar su inconformidad, el recurrente manifestó lo siguiente:

- En el año mil novecientos setenta y seis (1976), bajo el expediente 4330/1976 se llevó a cabo un juicio de divorcio voluntario en el Juzgado Cuarto de lo Familiar, siendo el actor:
 - a) Grether de Monteverde Dorothy o Grether Richards Dorothy Evelyne vs Monteverde Aguilar César Augusto.
 - b) Monteverde Aguilar César Augusto vs Grether de Monteverde Dorothy o Grether Richards Dorothy Evelyne.
- De acuerdo con lo anterior, solicitó se le informara: 1. Número de juzgado y expediente con los que finalmente se concluyó tal juicio, 2. Datos con los que finalmente se remitió al Archivo Judicial del Ente Obligado, 3. Búsqueda de mil novecientos setenta y seis a la fecha.
- Indicó que ya había efectuado tres pagos de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.), y la respuesta del Archivo Judicial del Ente Obligado es que no tenía nada archivado, situación por la que en ese sentido solicitó se realizara una búsqueda exhaustiva del expediente de su interés.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en: i) el formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*” con folio 6000000107313 (fojas cuatro a seis del expediente), ii) de un oficio sin número del veinticinco de septiembre de dos mil trece (fojas diez y once del expediente) y iii) del “*Acuse de recibo de recurso de revisión*” con folio RR20136000000007 (uno a tres del expediente).

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de



aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual se cita a continuación:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta manifestando lo siguiente:

- Resultaban infundados los agravios del recurrente, toda vez que lo solicitado por éste formaba parte de un servicio de búsqueda con que contaba el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a través de su Dirección del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales, mismo que se encontraba



visible dentro de las obligaciones a que se refería la fracción XX, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en su portal de Internet en el hipervínculo http://www.poderjudicialdf.gob.mx/en/PJDF/XX_Servicios_y_Programas, en los servicios 2 y 5.

- De acuerdo con lo anterior, fue que proporcionó al ahora recurrente la dirección y horario de atención del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales del Ente Obligado para que acudiera a efectuar cualquiera de los servicios de búsqueda que ofrecía para obtener la información requerida.
- Resultaba inatendible por ser un planteamiento novedoso la manifestación por medio de la cual el recurrente señaló que ya había realizado el pago en tres ocasiones de la búsqueda del expediente de su interés, pues a través de su solicitud de información sólo requirió los datos con los que se continuó con el expediente 4330/1976, así como los datos con que dicho expediente fue remitido al Archivo Judicial del Ente Obligado a partir de mil novecientos setenta y seis (1976).
- Aún y cuando el recurrente argumentó que ya había efectuado el pago de la búsqueda del expediente en tres ocasiones, lo cierto es que a través de la respuesta impugnada le informó sobre el préstamo de microfichas de expedientes y la búsqueda previo pago para ayudarle a localizar la información requerida.
- En virtud de lo anterior, la solicitud de información del ahora recurrente fue respondida en su totalidad de manera categórica, atendiendo a los principios de información, veracidad y transparencia, por lo que solicitó que se confirmara el presente medio de impugnación.

Expuestas las posturas de las partes, se advierte que la controversia a resolver se centra en aclarar si efectivamente lo requerido por el ahora recurrente se obtenía a través de un servicio o si era susceptible de ser proporcionado a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que mientras el particular se inconformó porque el Ente Obligado no le proporcionó la información de su especial interés, éste



último señaló que lo requerido formaba parte de un **servicio** de búsqueda con que contaba el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

De lo anterior, considerando que el ahora recurrente solicitó conocer lo que denominó como *los **datos** con los que finalmente continuó un determinado expediente integrado con motivo de un juicio de divorcio*, es decir, el **número de Juzgado y expediente** con que **concluyó** dicho juicio (según lo refirió en su escrito inicial), así como los **datos** con los que dicho expediente fue remitido al **Archivo Judicial del Ente Obligado**, a continuación se cita en primer término la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal¹, que en la parte conducente refiere:

Artículo 150. Se depositarán en el Archivo Judicial:

I. Todos los expedientes, tocas y testimonios concluidos del orden civil y penal;

II. Los expedientes del orden civil que, aún cuando no estén concluidos, hayan dejado de tramitarse por cualquier motivo durante seis meses;

III. Cualesquiera otros expedientes concluidos que conforme a la ley se integren por los órganos judiciales del Distrito Federal y cuya remisión o entrega no haya de hacerse a oficina determinada o a los particulares interesados, respectivamente;

...

Artículo 151. Habrá en el **archivo** cinco secciones: civil, **familiar**, penal, administrativa y del Consejo de la Judicatura, mismas que se dividirán de acuerdo con el reglamento respectivo.

Artículo 152. Los órganos judiciales remitirán al Archivo los expedientes respectivos. Para su resguardo llevarán un registro computarizado en el cual harán constar, en forma de inventario, los expedientes que contenga cada remisión y al pie de este inventario pondrá el jefe de archivo su recibo correspondiente.

¹ Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y seis.



De los preceptos legales transcritos, se desprende que en el **Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal** se **deposita**, entre otra información, **todos los expedientes**, tocas y testimonios **concluidos** del orden civil y penal, **así como cualquiera otros expedientes concluidos** que conforme a la ley se integren por los Órganos Judiciales del Distrito Federal y cuya remisión o entrega no haya de hacerse a oficina determinada.

Aunado a lo anterior, se desprende que en su **deber de remitir al Archivo Judicial del Ente Obligado los expedientes por parte de los Órganos Judiciales**, éstos tienen que llevar un registro computarizado para su resguardo en el cual harán constar, en forma de inventario, los expedientes que contenga cada remisión.

En ese sentido, para el funcionamiento del Archivo Judicial del Ente Obligado, cabe señalar que a la Dirección del Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro Público de Avisos Judiciales (adscrita al Ente recurrido), le corresponde, entre otras atribuciones, las siguientes:

- i. **Diseñar, instrumentar, dirigir y evaluar las actividades de recepción, guarda y custodia de los expedientes**, documentos y libros **que remitan las autoridades judiciales** y demás áreas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los Juzgados del Registro Civil del Distrito Federal y depósito de testamentos que realicen particulares.
- ii. **Establecer un registro computarizado en forma de inventario que permita mantener actualizado el registro de los expedientes** y documentos **que le sean remitidos para su resguardo.**
- iii. **Implementar un sistema de microfilmación de expedientes**, con la salvedad que los que tengan una antigüedad de cincuenta años o más contados a partir de su ingreso, serán destruidos previo comunicado por Boletín Judicial, quedando excluidos aquellos que previo dictamen del Archivo General de la Nación representan un valor histórico para la nación.



Lo anterior, se desprende del Manual de Organización² de la Dirección del Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro Público de Avisos Judiciales³, que en la parte conducente refiere:

VI.- DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

Objetivo:

Procurar que la guarda y custodia de los expedientes concluidos o por inactividad procesal, que conforme a la Ley se integren **por los órganos judiciales del D. F.**, los órganos de apoyo judicial y administrativo del propio Tribunal; los libros de actas de nacimiento, matrimonio y defunción remitidos por los juzgados del Registro Civil del Distrito Federal y el depósito de testamentos de particulares, **se realice de manera segura y ordenada, con el propósito de garantizar su integridad, localización y ubicación para su consulta**, así como la oportuna difusión pública de los avisos judiciales, diseñando e implementando los procedimientos y sistemas necesarios.

Funciones:

- **Diseñar, instrumentar, dirigir y evaluar las actividades de recepción, guarda y custodia de los expedientes, documentos y libros que remitan las autoridades judiciales** y demás áreas del Tribunal, los juzgados del Registro Civil del D.F. y depósito de testamentos que realicen particulares.

...

- **Establecer un registro computarizado en forma de inventario que permitan mantener actualizado el registro de los expedientes y documentos que le sean remitidos para su resguardo.**

...

- **Implementar un sistema de microfilmación de expedientes, con la salvedad que los que tengan una antigüedad de 50 años o más contados a partir de su ingreso, serán destruidos previo comunicado por Boletín Judicial, quedando excluidos aquellos que previo dictamen del Archivo General de la Nación representan un valor histórico para la nación.**

...

²http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/10MO/MO_ARCHIVO_JUDICIAL_SEPT_2003.pdf

³http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/10MO/MO_ARCHIVO_JUDICIAL_SEPT_2003.pdf



De lo expuesto, es claro que en su deber de **depositar**, entre otra información, **todos los expedientes**, tocas y testimonios **concluidos** del orden civil y penal, **así como cualquiera otros expedientes concluidos** que conforme a la ley se integren por los Órganos Judiciales del Distrito Federal, el **Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal** tiene la función de establecer un **registro computarizado** (en forma de inventario) para el registro de los expedientes que le sean remitidos para su resguardo y la de implementar un **sistema de microfilmación** de dichos expedientes.

En ese sentido, de la consulta a los **servicios** que ofrece el Ente Obligado en su portal de Internet⁴ (por conducto de la Dirección del Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro Público de Avisos Judiciales) en términos de lo dispuesto por la fracción XX, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se advierten aquellos denominados “*Solicitud de datos de archivo a través de la **base de datos***” y “*Solicitud de préstamo de **microfichas** de expedientes, tocas, documentos y documentos varios*”, de los que se aprecia lo siguiente:

A. En el caso de la “*Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos*”:

1. Que los usuarios (**público en general**) obtendrán como beneficio **los datos de archivo de expedientes en el Archivo Judicial del Ente Obligado**.
2. Se realiza ante la **Dirección del Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro Público de Avisos Judiciales** localizado en Fernando de Alva Ixtlixochitl 175, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 6820, en un horario de atención de lunes a jueves de las nueve a quince horas y viernes de nueve a catorce horas.
3. Se deben cubrir como requisitos:

⁴ http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/XX_Servicios_y_Programas



- a. La presentación de una papeleta⁵ en la que se deberán anotar la **autoridad, número de expediente, nombres de las partes y tipo de juicio**.
 - b. La exhibición de comprobante de pago por la cantidad de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.), mismo que se efectuará en la Institución Bancaria Santander.
 4. El plazo para la prestación del servicio es de dos a tres horas si se trata de expedientes del año mil novecientos noventa y cinco (1995), y de dos a tres días hábiles si se trata de expedientes que datan de mil novecientos noventa y cuatro (1994) hacia atrás.
- B.** En el caso de la *“Solicitud de préstamo de microfichas de expedientes, tocas, documentos y documentos varios”*:
1. Que los usuarios (**público en general**) podrán consultar las microfichas.
 2. Se realiza ante la **Dirección del Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro Público de Avisos Judiciales** localizado en Fernando de Alva Ixtlixochitl 175, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 6820, en un horario de atención de lunes a viernes de nueve a las dieciocho horas.
 3. Se deben cubrir como requisitos:
 - a. La presentación de una papeleta⁶ en la que se deberán anotar el año solicitado.
 - b. La exhibición de identificación oficial (credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional).
 4. El plazo para la prestación del servicio atiende a la disponibilidad del equipo para la reproducción de las microfichas.

Ahora bien, cabe señalar que los servicios en estudio tienen como fundamento jurídico el Manual de Procedimientos de la Dirección del Archivo Judicial del Distrito Federal y

⁵ http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/XX_Servicios_y_Programas

⁶ http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/XX_Servicios_y_Programas



del Registro Público de Avisos Judiciales⁷, que en su parte que interesa refiere lo siguiente:

IV.- CATÁLOGO DE PROCEDIMIENTOS

PÁGINA
52

...

9. Solicitud de datos de archivo por el público en general, autoridades locales y federales a través de la base de datos.


...

18. Préstamo de microfilm e inventarios al público en general y autoridades del Poder Judicial y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. 77


...

⁷http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/09MP/MP_ARCHIVO_JUDICIAL_AGOSTO_2011.pdf


V.- DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS

 <p>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DF</p>	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS		CLASIFICACIÓN		
	UNIDAD ADMVA.: Dirección del Archivo Judicial del D. F. y del Registro Público de Avisos Judiciales.		TSJ/DAJ/MP/AP02		
	SISTEMA: Archivo Judicial		FECHA	PÁGINA	
PROCEDIMIENTO: Solicitud de datos de archivo por el público en general, autoridades locales y federales a través de la base de datos.		08	08	11	1 de 1
OBJETIVO: Que los interesados obtengan la información confiable y necesaria respecto de la documentación que resguarda el Archivo Judicial.					
No.	Área	Descripción de la actividad.	Documentos de apoyo.		
1	Archivo Judicial (Área de Atención al Público a través de la Base de Datos.)	Entrega Formato AJ-21 Solicitud para Consulta de Microfilm, Inventarios y Boletín Judicial.	Formato AJ-21.		
2	Interesado	Requisita formato AJ-21 Solicitud para Consulta, con los datos solicitados en el mismo, respecto a los datos de un expediente.	Formato AJ-21.		
3	Archivo Judicial (Área de Atención al Público a través de la Base de Datos.)	Recibe Formato AJ-21 Solicitud para Consulta, debidamente requisitado e identificación del solicitante.	Formato AJ-21. Identificación.		
4		Consulta en pantalla la base de datos, obtiene los datos de archivo del expediente solicitado, los anota en el Formato AJ-21 Solicitud para Consulta y entrega al solicitante.	Formato AJ-21.		
5	Interesado	Obtiene información del formato AJ-21 Solicitud para Consulta: fecha de archivo y folio o indicación de que debe buscarse en microfilm u orientación de ir al juzgado o sala para conocer donde se encuentra su expediente, concluye su búsqueda y solicita su identificación.	Formato AJ-21.		
6	Archivo Judicial (Área de Atención al Público a través de la Base de Datos.)	Devuelve la identificación al interesado.	Identificación.		

TERMINA PROCEDIMIENTO

 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DF	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS		CLASIFICACIÓN	
	UNIDAD ADMVA.: Dirección del Archivo Judicial del D. F. y del Registro Público de Avisos Judiciales.		TSJ/DAJ/MP/AP02	
	SISTEMA: Archivo Judicial		FECHA	PÁGINA
	PROCEDIMIENTO: Préstamo de microfilm e inventarios al público en general y autoridades del Poder Judicial y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.		08 08 11	1 de 2
OBJETIVO: Que el público y autoridades, mediante la consulta de microfichas e inventarios, obtengan los datos de archivo de la documentación resguardada en el Archivo Judicial.				
No.	Área	Descripción de la actividad.	Documentos de apoyo.	
1	Interesado	Requisita formato AJ-21 Solicitud para Consulta de Microfilm, inventarios y Boletín Judicial, anotando nombre del solicitante, autoridad, año de búsqueda, número de expediente, actor, demandado, juicio, fecha y firma del solicitante.	Formato AJ-21.	
2		Entrega formato AJ-21 Solicitud para Consulta e identificación.	Formato AJ-21. Identificación.	
3	Archivo Judicial (Área de Consulta de Inventarios, Microfichas y Atención del Público en General)	Recibe formato AJ-21 Solicitud para Consulta e identificación del solicitante.	Formato AJ-21. Identificación.	
4		Localiza microfichas e inventarios y las entrega al interesado, el responsable del área conserva formato AJ-21 Solicitud para Consulta e identificación hasta que el solicitante devuelva lo solicitado.	Formato AJ-21. Identificación. Microfichas. Inventarios.	
5		Asigna pantalla al interesado y verifica que esté funcionando correctamente.		
6		Orienta al interesado en el uso de la pantalla.		



	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS		CLASIFICACIÓN		
	UNIDAD ADMVA.: Dirección del Archivo Judicial del D. F. y del Registro Público de Avisos Judiciales.		TSJ/DAJ/MP/AP02		
	SISTEMA: Archivo Judicial		FECHA	PÁGINA	
	PROCEDIMIENTO: Préstamo de microfilm e inventarios al público en general y autoridades del Poder Judicial y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.		08	08	11
No.	Área	Descripción de la actividad.	Documentos de apoyo.		
7	Interesado	Localiza inventarios o microfichas y toma los siguientes datos de archivo: día, mes y año en que fue archivado el expediente, número de orden, fojas, número de entrega, folio o paquete.	- Microfichas. - Inventarios.		
8		Regresan las microfichas e inventarios al responsable del Área de Consulta de Inventarios, Microfichas y Atención del Público en General.	- Microfichas. - Inventarios.		
9	Archivo Judicial (Área de Consulta de Inventarios, Microfichas y Atención del Público en General)	Recibe microfichas e inventarios y procede a entregar su identificación al interesado.	- Microfichas. - Inventarios. - Identificación.		
10		Coloca microfichas e inventarios en el lugar correspondiente.	- Microfichas. - Inventarios.		
11		Clasifica los formatos AJ-21 Solicitud para Consulta por materia, contabiliza y anota en la libreta de control interno el total de microfichas consultadas.	- Formato AJ-21. - Libreta de control.		
12		Informa a la Dirección el número de microfichas consultadas en el día y destruye los formatos AJ-21 Solicitud para Consulta de Microfilm, Inventarios y Boletín Judicial.	- Formato AJ-21.		

...

VI.- FORMATOS DEL ÁREA

**NÚM. DE
FORMATO**

NOMBRE DEL FORMATO

PÁGINA

...

AJ-21	Solicitud para consulta de Microfilm, Inventarios y Boletín Judicial	176
--------------	---	------------

...



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
DISTRITO FEDERAL

SOLICITUD PARA CONSULTA DE
MICROFILM, INVENTARIOS Y BOLETÍN
JUDICIAL

ARCHIVO JUDICIAL
DEL DISTRITO FEDERAL
Y REGISTRO PÚBLICO
DE AVISOS JUDICIALES

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 126, 2º
PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL

SOLICITANTE: _____

IDENTIFICACIÓN: _____

BOLETÍN: _____

SALA O JUZGADO: _____

AÑO SOLICITADO: _____

NÚM. TOCA O EXPEDIENTE: _____

ACTOR: _____

DEMANDADO: _____

JUICIO: _____

INVENTARIO, MICROFICHAS
O BOLETÍN JUDICIAL: _____

MÉXICO, D.F., a de de

FIRMA DEL SOLICITANTE



De lo anterior, se observa que los **servicios** denominados **“Solicitud de datos de archivo por el público en general, autoridades locales y federales a través de la base de datos”** y **“Préstamo de microfilm e inventarios al público en general y autoridades del Poder Judicial y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal”**, consisten en dos procedimientos por medio de los cuales los interesados (llámese **público en general** y/o autoridades locales y federales) proporcionando el **Juzgado** o **Sala**, **año**, **número de expediente** o **toca**, **actor**, **demandado** y **tipo de juicio** a través del formato **AJ-21** (esquematisado previamente), pueden tener acceso:



- i. Por medio de la consulta electrónica a una base de datos con que cuenta el Ente Obligado, a información relacionada con la documentación que resguarda su Archivo Judicial, tal y como resultan ser los **datos de archivo de los expedientes solicitados** (fecha, folio o indicación de que debe buscarse en microfilm u orientación de que éste debe ser buscado en el Juzgado o Sala para conocer su ubicación).
- ii. A las microfichas e inventarios con el objetivo de obtener **los datos de archivo de la documentación** que resguarda el Archivo Judicial, tal y como resultan ser el día, mes y año en el que fue archivado el expediente; número de orden, fojas, número de entrega, folio o paquete.

Por lo expuesto, resulta inobjetable que la información materia de la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, consistente en *los datos con los que finalmente continuó un determinado expediente integrado con motivo de un juicio de divorcio*, es decir, el **número de Juzgado y expediente** con que **concluyó** dicho juicio, así como los **datos con que fue remitido al Archivo Judicial** del Ente Obligado dicho expediente, puede ser obtenida por medio de los servicios denominados *“Solicitud de datos de archivo por el público en general, autoridades locales y federales a través de la base de datos”* y *“Préstamo de microfilm e inventarios al público en general y autoridades del Poder Judicial y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal”*, y no así a través el derecho de acceso a la información pública.

Lo anterior, tiene sustento en lo dispuesto por el artículo 31, párrafo primero, en relación con las fracciones V, IX y XXIII del diverso 3 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Judicial del Distrito Federal⁸ que a la letra señala:

⁸http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/02Reglamontos/ReglTransparencia_20091104.pdf.



Artículo 3. Para efectos de este Reglamento y en lo subsecuente se entenderá por:

...

V. **Consejo:** El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

...

IX. **Dirección:** La Dirección de la Oficina de Información Pública del Tribunal y la del Consejo;

...

XXIII. **Tribunal:** el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 31. Cuando a través de solicitudes de información pública presentadas ante la Dirección se advierta que el solicitante pretende desahogar trámites o servicios prestados por el Tribunal y Consejo, las Direcciones orientarán al solicitante sobre los procedimientos establecidos para acceder a dichos trámites o servicios.

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende que cuando la Dirección de la Oficina de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal advierta que a través de una solicitud de información, los solicitantes pretendan desahogar trámites o **servicios** a cargo de ese Ente Obligado y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, tiene el **deber de orientarlos sobre los procedimientos establecidos para acceder a los mismos.**

En ese sentido, si bien los requerimientos de los que se inconformó el recurrente trataban sobre datos con los que a su dicho *finalmente continuó un determinado expediente integrado con motivo de un juicio de divorcio*, es decir, el **número de Juzgado y expediente** con que **concluyó** dicho juicio, así como los **datos con que fue remitido al Archivo Judicial** el referido expediente, lo cierto es que dicha información no es susceptible de ser proporcionada vía derecho de acceso a la información pública; ya que en términos del artículo 31, párrafo primero del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Judicial del Distrito Federal y los razonamientos expuestos, la información se encuentra normada a través de los Manuales de Organización y Manual de Procedimientos de la Dirección del



Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro Público de Avisos Judiciales, y es competencia de dicha Dirección (dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), al ser su función además de establecer un **registro computarizado** para el registro de los expedientes que le sean remitidos para su resguardo, la de implementar un **sistema de microfilmación** de dichos expedientes a través de los servicios denominados *“Solicitud de datos de archivo por el público en general, autoridades locales y federales a través de la base de datos”* y *“Préstamo de microfilm e inventarios al público en general y autoridades del Poder Judicial y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal”*.

Lo anterior, con la debida aclaración de que el procedimiento de acceso a información pública no puede excluir de manera terminante los trámites y **servicios** que prestan los entes obligados, pues en el presente caso la información relacionada con un expediente que pudiera haber sido remitido para su custodia al Archivo Judicial del Ente Obligado porque hubiera concluido, se encuentra sujeta a una regulación específica a través del conjunto de ordenamientos analizados, e incluso en el presente asunto del servicio *“Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos”* a un costo de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.).

Por lo expuesto, este Órgano Colegiado concluye que el Ente Obligado actuó correctamente al hacer del conocimiento del ahora recurrente a través de un oficio sin número del veinticinco de septiembre de dos mil trece (respuesta impugnada), con fundamento en el primer párrafo, del artículo 31 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Judicial del Distrito Federal, que la información de su especial interés podría obtenerla por medio del acceso a las microfichas e inventarios del acervo documental remitido a su Archivo



Judicial por el Juzgado Cuarto de lo Familiar en la dirección y horarios señalados, así como a través del pago para requerir el servicio de búsqueda de antecedentes que del archivo del expediente referido por éste pudiera existir en su Archivo Judicial, precisándole la Institución Bancaria, número de cuenta y costo para su obtención, así como proporcionarle los horarios de atención en que éste se podría efectuar.

Lo anterior, con la aclaración de que si bien en el caso de su primer requerimiento el recurrente solicitó los datos con los que *finalmente continuó un determinado expediente integrado con motivo de un juicio de divorcio*, es decir, el **número de Juzgado y expediente** con que **concluyó** dicho juicio, lo cierto es que éstos podrían ser corroborados con la búsqueda y consulta previamente estudiados, pues si bien por dicho del propio solicitante ya se había dictado sentencia en el asunto de su especial interés, lo cual implica que éste ya había concluido y que fue remitido en algún momento al Archivo Judicial del Ente Obligado, dicha situación de hecho le permitiría constatar con los datos conocidos por éste (número de Juzgado y expediente) que el juicio que indicó en su solicitud de información concluyó con los datos por él indicados, o indagar sobre cuál fue la situación que en particular hubiera operado sobre el mismo.

De ese modo, si se considera por una parte que el artículo 14, fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece que los entes obligados deben mantener actualizada de forma impresa para consulta directa y en sus respectivos sitios de Internet, entre otra información, aquella relacionada con los **servicios** y programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos y por la otra, que de acuerdo con el artículo 31, primer párrafo del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el



Poder Judicial del Distrito Federal, se advierte que cuando a través de solicitudes de información presentadas ante la Dirección de la Oficina de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se advierta que el solicitante pretende desahogar trámites o **servicios** a cargo de dicho Tribunal, este debe orientar al particular sobre los procedimientos establecidos para acceder a dichos trámites o servicios, es posible concluir que, tratándose de solicitudes de información respecto de las que exista un trámite o servicio específico para la obtención la información registrada ante la autoridad competente y publicado en su portal de Internet, los particulares deberán agotar dichos procedimientos para obtener la información de su interés.

Luego entonces, derivado de la especialidad del servicio, es que se justifica en el presente asunto que la solicitud de información formulada por el particular no se encause a través del procedimiento de acceso a la información pública previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

De esa manera, resulta **infundado** el agravio por medio del cual el recurrente se inconformó con la respuesta impugnada porque el Ente Obligado no le proporcionó la información de su interés.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.



QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**